

REGLAMENTO DEL **CONSEJO GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

- PREÁMBULO -

La Constitución Española establece, en su artículo 9.2, que “corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”, mandato que se ve refrendado en el artículo 23 del mismo texto constitucional al garantizar el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos.

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía, en su artículo 10.3, establece que la CCAA, en defensa del interés general, ejercerá sus poderes a través, entre otros, con el objetivo de garantizar la participación ciudadana en la elaboración, prestación y evaluación de las políticas públicas, así como la participación individual y asociada en los ámbitos, así como la participación individual y asociada en los ámbitos cívico, social, cultural, económico y político, en aras de una democracia social avanzada y participativa.

Consecuencia de ello, se abre un proceso de acercamiento de la gestión de asuntos públicos a los ciudadanos que encuentra su ámbito más idóneo de desarrollo en la Administración Local. Así se han hecho eco de este principio la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, cuyo artículo 18.1.b) dispone que son derechos y deberes de los vecinos participar en la gestión municipal, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y los artículos 69 a 72 que regulan la Información y Participación Ciudadanas y el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (artículos 227 a 236).

La Ley de Bases, además, deja las puertas abiertas a un desarrollo y ampliación de dicha “participación” a través del ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización reconocida en el artículo 4.1.a) a los municipios. En este sentido, el Excmo. Ayuntamiento de Almería está estableciendo los cauces precisos para posibilitar el fomento y ejercicio de la participación ciudadana. La vida de la Ciudad y los intereses de los vecinos exigen una Administración participativa y más cercana donde hacer valer sus derechos, para lo que se hace necesario establecer unas normas que desarrollen este principio.

Con la aprobación definitiva del vigente Reglamento de Participación Ciudadana por acuerdo plenario el 10 de diciembre de 2012 (BOP n.º 20, de 30 de enero de 2013) y su última reforma publicada en el BOP n.º 40, de 2 de marzo de 2021), se ofreció un avance definitivo en la plasmación de este principio, estableciendo el artículo 67 la creación de éste Consejo General de Participación Ciudadana.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Definición.

El Consejo General de Participación Ciudadana de Almería es un órgano consultivo de participación, información y formulación de propuestas sobre actuaciones, iniciativas y acciones derivadas de las competencias municipales del Ayuntamiento de Almería.

Artículo 2.- Adscripción.

El Consejo General de Participación Ciudadana se adscribe a la Delegación competente en materia de Participación Ciudadana.

Artículo 3.- Objetivos.

El Ayuntamiento a través de este reglamento pretende los siguientes objetivos, que actuarán como criterios reguladores:

- a) Asesorar a los diferentes órganos del Ayuntamiento, sobre temas de su competencia.
- b) Debatir y valorar los asuntos que presente el Ayuntamiento, especialmente los relacionados con el seguimiento y la evaluación de programas.
- c) Fomentar la participación directa de personas, entidades y sectores afectados o interesado, proponiendo mecanismos más adecuados para una buena información, motivación y seguimiento de las actividades.
- d) Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades, que actúen en el ámbito del Consejo, ya sean públicas o privadas.
- e) Fomentar la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales, encaminadas a la defensa de los derechos de las personas.
- f) Realizar o promover estudios, informes y actuaciones generales.
- g) Colaborar en la elaboración de programas, proyectos y disposiciones generales.
- h) Recabar información externa a los organismos competentes, sobre los temas que sean de interés general.
- i) Contestar las consultas que puedan hacerles otros órganos de participación municipales.
- j) Proponer audiencias públicas a cualquier área responsable de los servicios municipales.
- k) Elaborar un Informe Anual acerca de las actividades realizadas.
- l) Promover la colaboración con otras entidades públicas o privadas, en la promoción y defensa de los intereses generales municipales.
- m) Resolver los conflictos que pudieran originarse entre los demás Consejos Sectoriales.
- n) Cualquier otra que se le atribuya por los órganos de gobierno municipales.

Artículo 4.- El Ayuntamiento facilitará, en la medida de lo posible, los medios que estime necesarios para su adecuado funcionamiento.

CAPÍTULO II.- COMPOSICIÓN.

Artículo 5.- Integrantes.

El Consejo estará integrado por representantes vecinales, representantes de la Corporación Local y entidades sin ánimo de lucro. cuyo domicilio social o ámbito de actuación estén ubicados en el Municipio.

A estos efectos se consideran Entidades Ciudadanas a las Asociaciones, Federaciones, Fundaciones, Confederaciones o Uniones de Asociaciones, constituidas para la defensa de intereses generales o sectoriales de los/as vecinos/as, y que estando previamente inscritas en el Registro General de Asociaciones y otros Registros Públicos, lo estén también en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Almería.

Artículo 6.- Composición.

1. Formaran parte del Consejo General de Participación Ciudadana, con voz y voto, los siguientes vocales:

- Presidente: el Alcalde, que podrá delegar la presidencia en el Concejal o en una persona de la sociedad civil.
- Vicepresidente: Un Concejal o persona de la sociedad civil, designada por el Alcalde.
- Los Concejales-Delegados con competencias relacionadas con actividades e iniciativas incluidas en el correspondiente orden del día.
- Representantes de cada uno de los grupos políticos que componen el Pleno en proporción a su representación.
- Un representante de cada Federación de Asociaciones Vecinales radicadas en el municipio, cuyo número no supere el apartado anterior.

2. Además de los vocales señalados en el epígrafe anterior, formaran parte del Consejo General con voz y sin voto:

- Secretario: un funcionario designado por el Alcalde.
- Representantes de las asociaciones y entidades debidamente inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas relacionadas con la actividad del Consejo, de acuerdo con los asuntos a tratar en cada sesión, que según la clasificación con la que figuran inscritos en dicho Registro pueden ser: Asociaciones de Vecinos, Asociaciones Asistenciales, Asociaciones Sociales, Asociaciones de Mayores, Asociaciones Culturales, Asociaciones Deportivas, Asociaciones de la Mujer, Federaciones de Asociaciones o Asociaciones Profesionales.
- Representantes de otras instituciones públicas, directamente vinculadas con el sector de actividad del Consejo, de acuerdo con los asuntos a tratar en cada sesión, que serán determinados a través del personal técnico de la Delegación de Área a la que dicho Consejo se adscribe.
- Técnicos municipales o expertos de reconocido prestigio, relacionados con los asuntos a tratar en el Consejo, a propuesta del Presidente o del Pleno.

Artículo 7.- Presidencia.

Corresponde a la Presidencia las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del Consejo.
- b) Acordar la convocatoria, fijar el orden del día, presidir y moderar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno y de la Comisión Permanente.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo y sus norma de régimen interno.
- d) Someter iniciativas y propuestas a la consideración del Consejo.

- e) Visar las actas y las certificaciones de los acuerdos del Pleno y de las Comisiones y grupos de trabajo que se consideren necesarios.
- f) Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.

Artículo 8.- De la Vicepresidencia.

La Vicepresidencia corresponderá a un Concejal o persona de la sociedad civil, designada por el Alcalde. La persona que ostente la Vicepresidencia sustituirá al Presidente/a en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 9.- Secretaría.

1. Actuará como titular de la Secretaría, con voz y sin voto, un funcionario/a designado por la Alcaldía.

2. Son funciones del Secretario/a:

- A) Dirigir las tareas administrativas del Consejo.
- B) Preparar la documentación necesaria de las sesiones y cursar la propuesta de orden del día de las mismas.
- C) Asistir a las sesiones, con voz pero sin voto, extendiendo acta de las mismas, autorizarlas con su firma y el visto bueno del Presidente/a, y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.
- D) Expedir, con el visto bueno de la Presidencia certificaciones sobre actos y acuerdos del Consejo.
- E) Llevar de forma actualizada el Registro de miembros y representantes de los distintos órganos y entidades, así como altas y bajas.
- F) Las demás que le sean encomendadas por el/la Presidente/a del Consejo.

CAPÍTULO III.- RÉGIMEN DE SESIONES Y CONVOCATORIAS

Artículo 10.- Convocatoria de sesiones.

1. El Consejo General de Participación Ciudadana se reunirá en sesión ordinaria, al menos, con periodicidad trimestral, para tratar asuntos de carácter general derivados del propio movimiento vecinal, así como cualesquiera otras competencias específicas sobre materias atribuidas a las diferentes áreas municipales.

El orden del día de las sesiones se elaborará por el presidente o vicepresidente del Consejo.

Los vocales del Consejo podrán formular ruegos, preguntas y cualquier sugerencia durante la celebración de cada sesión, que habrá de ser debatida en ese mismo momento o, en su defecto, en convocatorias posteriores.

2. Para el estudio, desarrollo y debate de iniciativas y propuestas de aquellas temáticas de naturaleza sectorial que, por índole o relevancia, requieran la celebración de sesiones de carácter monográfico, el Alcalde, un tercio de los concejales del Pleno de la Corporación o el propio Consejo General de Participación Ciudadana, podrá determinar la creación de los Consejos Sectoriales específicos que se determinen.

Artículo 11.- Plazos de convocatoria.

La citación a las sesiones ordinarias del Consejo General se realizará preferentemente por correo electrónico, sin perjuicio que se cite por otra vía de comunicación, que será designado por el/la representante y a través del cual se les citará y se remitirán las actas, documentos o antecedentes que pudieran ser de su interés, con al menos, diez

días de antelación. Las sesiones extraordinarias se convocarán con una antelación de 48 horas.

Así mismo se comprometerá a contestar al correo electrónico o a través del medio por el que se les cita, mediante acuse de recibo, de la recepción de las notificaciones objeto del presente y dirigidas al correo por el que lleguen las mismas.

Artículo 12.- Constitución del Consejo.

El Consejo se considerará válidamente constituido en primera convocatoria cuando asista al menos la mitad más uno de los miembros con derecho a voto y en segunda convocatoria, media hora después, cualquiera que sea el número de miembros asistentes con derecho a voto, siempre que no sea inferior a tres.

En cualquier caso, es imprescindible la presencia del/la Presidente/a y el/la Secretario/a.

Artículo 13.- Adopción de acuerdos.

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En todo caso, se harán constar en el acta los votos discrepantes y la fundamentación de los mismos.

Artículo 14.- Lugar de celebración.

Las sesiones tendrán lugar, con carácter ordinario, en instalaciones municipales debidamente accesibles y seguras.

Artículo 15.- Actas.

1. De cada sesión celebrada se levantará acta por el/la Secretario/a, que especificará necesariamente los/las asistentes y el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los/las respectivos/as componentes, el voto contrario al acuerdo adoptado o su abstención y los motivos que la justifican.

3. Cualquier componente tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en plazo de cuarenta y ocho horas, el texto que corresponda fielmente a su intervención, haciéndose constar así en el acta, a la que se unirá copia del texto.

4. Las actas, que serán aprobadas en la sesión siguiente, serán remitidas a cada miembro junto con la convocatoria de la misma.

5. Las actas, en su forma definitiva, serán firmadas por el/la Secretario/a con el visto bueno de la Presidencia.

6. Las personas que resulten designadas por las Comisiones y Grupos de trabajo previstas en el artículo 69 del Reglamento de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Almería, para desempeñar las funciones de Secretaría de las mismas, deberán remitir a la Secretaría del Consejo el texto de las actas correspondientes a cada sesión para su archivo y constancia.

Artículo 16.- Mandato y Vacantes.

1. Los vocales del Consejo General con derecho a voto desempeñarán su cargo durante cuatro años.

No obstante, se habrá de renovar el Consejo una vez que se celebren las Elecciones Locales, en los tres meses siguientes a la constitución de la nueva Corporación.

2. En general, serán causas de cese de los vocales:

- a) Renuncia anticipada;
- b) Pérdida de la condición que la habilitó para ser propuesto.
- c) Propuesta de cese por parte de las instituciones o entidades que lo hubieran propuesto, en el caso de incumplimiento sobrevenido de las condiciones que motivaron su nombramiento.
- d) Incumplimiento grave de sus obligaciones, incapacidad permanente para el ejercicio de su función, incompatibilidad sobrevenida o condena por delito doloso.

3. Las vacantes que se produjeran antes de expirar el plazo previsto en el apartado 1, deberán ser cubiertas dentro del mes siguiente a la fecha en la que la vacante se hubiera producido, y por el tiempo que reste para completar el mandato de quien causó la vacante a cubrir.

Artículo 17.- Renovación.

Con carácter previo a la finalización del mandato de los miembros del Consejo General, el titular de la Alcaldía requerirá a las instituciones y órganos, en un plazo de dos meses, para que comuniquen la identidad de las personas propuestas para un nuevo mandato en el Consejo.

Trascurrido el plazo mencionado en el apartado anterior, y una vez efectuada la propuesta, el Pleno procederá al nombramiento de las personas propuestas como miembro del Consejo General, quienes tomarán posesión con referencia a la misma fecha en que expire el anterior mandato.

Artículo 18.-Comisiones y grupos de trabajo.

Se podrán crear las Comisiones y Grupos de trabajo que se consideren necesarios, para un mejor desarrollo de sus competencias. Estos órganos, de carácter consultivo, podrán presentar y elevar propuestas para su estudio y, en su caso, debate y aprobación en el seno de las sesiones del Consejo General.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-

Las Delegaciones de Área deberán apoyar, participar e impulsar el cumplimiento del espíritu de éste Reglamento facilitando su funcionamiento y realizando un estudio y seguimiento de las propuestas y temas objeto del mismo.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, al día siguiente de su publicación íntegra en el BOP, y cumplidos los plazos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Aprobación inicial: Pleno 14 de marzo de 2022.

Aprobación definitiva: